



# Resolución Ministerial N.º 0346-2007-ED

Lima, 16 JUL. 2007

**Vistos**, el Oficio N.º 1847-2007-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, Expediente N.º 43272-2007 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

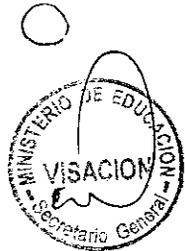
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 227-2005-GRA/PR-GGR-GRDS, de fecha 15 de julio de 2005, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Arequipa declaró fundada la queja interpuesta por Adrián Luza Gironzini, Alfonso Javier Borja Valdivia y Elbio Gustavo Peralta Borja contra la Dirección Regional de Educación de Arequipa por presunta paralización y defectos de tramitación en el expediente N.º 02328; asimismo, dispuso que la referida Dirección Regional de Educación proceda a dictar el acto administrativo correspondiente a la solicitud efectuada por los administrados;

Que, por Resolución Gerencial Regional N.º 355-2005-GRA/PR-GGR-GRDS, de fecha 30 de diciembre de 2005, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Arequipa precisó los alcances del artículo segundo de la Resolución señalada precedentemente, en el sentido que habiéndose acogido los recurrentes al silencio administrativo positivo mediante expediente N.º 02328, corresponde a la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur emitir pronunciamiento sobre la solicitud de los recurrentes efectuada a través del expediente N.º 017405, presentado ante la referida Unidad;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N.º 033-2006-GRA/PR-GGR-GRDS, de fecha 20 de marzo de 2006, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Arequipa, declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N.º 0313, de fecha 27 de enero de 2005, que declaró improcedente el recurso de apelación, por denegatoria ficta, interpuesto por los recurrentes antes señalados, en relación al expediente N.º 017405, por el cual solicitan ser incorporados al CAP de la UGEL Arequipa Sur;

Que, por Oficio N.º 1847-2007-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer demanda contencioso - administrativa contra las Resoluciones Gerenciales Regionales N.º 227-2005-GRA/PR-GGR-GRDS, 355-2005-GRA/PR-GGR-GRDS y 033-2006-GRA/PR-GGR-GRDS;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que los recurrentes Adrián Luza Gironzini, Alfonso Javier Borja Valdivia y Elbio Gustavo Peralta Borja sustentan su pretensión en el hecho de haber sido evaluados en mérito a los Decretos Leyes N.º 26093, 26109 y 26158, pues a dicha fecha se encontraban desempeñando, por encargo, las funciones de Estadístico II, Auditor II y Técnico Administrativo II en la sede de dicha UGEL. Al respecto, cabe indicar que las normas glosadas por los recurrentes se encontraban derogadas por el artículo 1º de la Ley N.º 27487 y el inciso b) de la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N.º 26922;



Que, asimismo, la Resolución Gerencial Regional N° 033-2006-GRA/PR-GGR-GRDS se expidió contraviniendo el plazo señalado en el numeral 202.3) del artículo 202° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado, no se ha tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; así como se ha contravenido el artículo 33° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que especifica que el desplazamiento de los profesionales de la educación en las Áreas de la Docencia y Administración se realiza por reasignación de un área a otra dentro del mismo nivel y no por rotación como se ha efectuado;

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 227-2005-GRA/PR-GGR-GRDS, 355-2005-GRA/PR-GGR-GRDS y 033-2006-GRA/PR-GGR-GRDS, de fechas 15 de julio y 30 de diciembre de 2005 y 20 de marzo de 2006, respectivamente, al encontrarse incurtidas en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo;

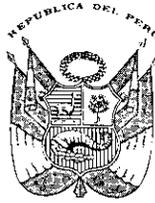
Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la nulidad de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 227-2005-GRA/PR-GGR-GRDS, 355-2005-GRA/PR-GGR-GRDS y 033-2006-GRA/PR-GGR-GRDS, de fechas 15 de julio y 30 de diciembre de 2005 y 20 de marzo de 2006, respectivamente, a través del proceso contencioso - administrativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 784-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 1847-2007-PP/ED, y;





# Resolución Ministerial No. 0346-2007-ED

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la nulidad de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 227-2005-GRA/PR-GGR-GRDS, 355-2005-GRA/PR-GGR-GRDS y 033-2006-GRA/PR-GGR-GRDS, de fechas 15 de julio y 30 de diciembre de 2005 y 20 de marzo de 2006, respectivamente, expedidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación